



Radicado No. 20205400065431

09/11/2020

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor

DAVID FELIPE CORTES BOLAÑOS

Secretario Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Quimbaya – Quindío

J02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO
OFICIO	N°877 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019
RADICADO	63-594-4089-002-2019-00335-00

Cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto, y con el que se solicita conocer si en esta Dirección Especializada se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°280-18863**, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número **63-594-4089-002-2019-00335-00**, siendo demandante Luz Stella Loaiza y demandados herederos indeterminados de la señora María Teresa Ramírez de Ortiz. Le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.**

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Sandra Patricia Arciniegas Patiño

Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Consultó: Sonia María Riveros Mendoza
Proyectó: Sandra Patricia Arciniegas Patiño

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sàchica Mèndez